

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN POR EL QUE SE ACEPTA LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL EXPEDIENTE 3/2011, ASUNTO “CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CASAS DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA”.

Pleno

Presidente

D. Javier Oroz Elfau,

Vocales

D.^a Mercedes Zubiri de Salinas

D. Carlos Corral Martínez

Zaragoza, a 10 de julio de 2012

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, con la composición expresada al margen y siendo ponente D. Carlos Corral Martínez, ha examinado el expediente tramitado e iniciado de oficio por el Servicio de la Competencia de Aragón bajo el número 03/2011 sobre posible vulneración de la libre competencia por la inclusión en el Convenio Colectivo del Sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza de un pacto de fijación de precios, y que ha remitido, con la consiguiente propuesta de resolución, la Dirección General de Economía del Departamento de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón ha venido realizando de oficio diversas actuaciones tendentes a examinar los contenidos de los Convenios Colectivos sectoriales sometidos a aprobación y publicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, habiéndose detectado en alguno de ellos la inclusión de una cláusula generalmente denominada “*de repercusión de precios y competencia desleal*”, en la que parece establecerse un pacto de precio mínimo en las ofertas comerciales a terceros, similar a la que fuera analizada por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en su Resolución de 29 de enero de 2007 (Expte 607/06 - Ayuda a Domicilio).

Segundo.- Como consecuencia de dichas actuaciones, con fecha 29 de agosto de 2011, se dictó Resolución por el Director General de Economía por la que se dispuso “*Acordar de oficio el comienzo de una fase de información reservada a fin de determinar si el artículo 42 del Convenio Colectivo del sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 142, de 23 de junio de 2006, constituye una de las conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*”.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se notificó a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia el inicio por parte del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón de una fase de información reservada mediante el oficio de fecha 1 de septiembre de 2011, en el que se expresaba que la competencia para resolver sobre la conducta denunciada corresponde a los órganos de defensa de la competencia de Aragón al no producir afección a un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma. Asimismo, con fecha 2 de septiembre de 2011, se comunicó al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón la existencia de la conducta detectada y las actuaciones practicadas por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

Cuarto.- Mediante escrito de la Dirección de Investigación de 23 de septiembre de 2011, recibido en el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón el 27 de septiembre del mismo año, se reconoció que al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 1.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, los órganos competentes para conocer de la denuncia eran los correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón. En el mismo escrito la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5. Tres de la Ley, 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, solicitó que fuera admitida como parte interesada en el expediente en caso de que se inicie un procedimiento sancionador con respeto a la denuncia presentada.

Quinto.- Mediante Resolución, de fecha 3 de octubre de 2011, de la Dirección General de Economía se acordó la incoación del procedimiento sancionador contra las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y las organizaciones empresariales Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas con Proyectos de Intervención Social y Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales, como presuntos responsables de una infracción tipificada en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, derivada del contenido del artículo 42 de dicho Convenio, tener como interesado en el procedimiento sancionador a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, así como nombrar a la instructora del expediente sancionador iniciado. Dicha Resolución fue notificada a todos los interesados en el procedimiento y se comunicó al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

Sexto.- Con fecha 3 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito presentado por D. J. G. O., en calidad de Secretario General de la Federación de Servicios de UGT Aragón, formulando determinadas alegaciones e incorporando las acciones que pretendían llevar a cabo, en relación con el presente expediente, para finalizar suplicando que se diese curso a la terminación convencional del procedimiento iniciado.

Las acciones y propuestas señaladas eran las siguientes:

"1. Solicitar la convocatoria urgente de la Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo para tratar como único punto del día la apertura

del presente expediente, proponiendo la inaplicación inmediata del artículo 42 del Convenio.

2. Dar traslado a la Autoridad Laboral del Acta que, en su caso, apruebe la Comisión Paritaria para su publicación y general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

3. Proponer dentro de la Comisión Paritaria la desaparición del artículo 42 del Convenio, haciendo constar que la vigencia del Convenio Colectivo expiró el 31 de diciembre de 2007, habiendo sido renovado anualmente desde esa fecha a falta de nuevo proceso negociador a la vista.

4. Si la propuesta anterior no encuentra acogida favorable por los firmantes, que en la negociación de la renovación del convenio que sustituya al vigente se formule un nuevo redactado del pacto convencional que se someta a examen por la Autoridad competente en materia de Defensa de la Competencia con carácter previo a su inclusión en el nuevo redactado del Convenio.

5. Que lo antedicho se hará sin perjuicio de la competencia atribuida a la autoridad laboral competente.

6. Que no consta que el Convenio esté siendo aplicado por nadie, por ninguna empresa a ningún empleado, por lo que el intento de realización de las mismas pudo ser fallido

7. Que tienen constancia de que el Convenio que está siendo de aplicación es el de ámbito estatal denominado de Acción e intervención Social (BOE nº 146, de 19 de junio de 2007)“.

Séptimo.- En fecha 24 de noviembre de 2011 compareció D. J. I. G. J. y D. E. J. L. en representación de de la Federación de Servicios de UGT, presentando escritura de poder que se incorporó al expediente, solicitando el acceso y vista del mismo.

Octavo.- Con fecha 25 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón un nuevo escrito presentado por D. J. I. G. J., en calidad de representante legal apoderado de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores de UGT-Aragón, en la que solicitó la iniciación del procedimiento de terminación convencional del expediente formulando los siguientes compromisos:

“1 Proponer a la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo la inaplicación inmediata del artículo 42 del texto convencional sometido a examen por las Autoridades en materia de Competencia.

2. Eliminar el redactado del artículo 42 del Convenio Colectivo que al vencimiento de este lo renueve o sustituya, si llegase a sustanciarse.

3. Evitar la existencia de Cláusula alguna sobre la Competencia en el texto del Convenio futuro que sustituya al actual

4. Solicitar, que si el compromiso anterior no es viable en orden a alcanzar un acuerdo definitivo para la firma del Convenio, el texto de la nueva cláusula o redactado de esa disposición convencional relativos a la Competencia sean sometidos, con carácter previo a la solicitud de registro y publicación por la Autoridad Laboral, al examen de las Autoridades de defensa de la Competencia, ciñéndonos en su caso a modificar su redacción en los justos términos que aseguren el cumplimiento de la ley.

5. Ofrecer dentro de sus posibilidades de hacer, la adopción de las medidas de observancia que nos indiquen y se consideren sean precisas, manteniendo un papel proactivo en su cumplimiento, con objeto de facilitar que se asegure la correcta aplicación de la legislación en materia de Competencia, preservando en todo caso el interés público."

Noveno.- El 2 de diciembre de 2011 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón escrito presentado por D. J. M. L. C., actuando en calidad de Presidente de la Asociación Aragonesa de Entidades No Lucrativas con Proyectos de Intervención Social, formulando alegaciones y solicitando la convocatoria de la Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio con el fin de examinar el expediente en que se formulan las alegaciones en relación con el artículo 42 y proponer la inaplicación del mismo, trasladar el acta que se apruebe a la autoridad laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, proponer la desaparición del artículo 42 del Convenio y, en el improbable supuesto de que la propuesta no fuese aceptada, instar a que se formule una nueva redacción del contenido de dicho precepto que sea examinada por el Servicio de Defensa de la Competencia con carácter previo a su inclusión.

Décimo.- Con fecha 15 de diciembre de 2011, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, escrito presentado por D. J. L. S., en calidad de presidente de la Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales, formulando alegaciones y solicitando la convocatoria de la Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio para proponer la inaplicación y desaparición del mencionado artículo 42 del Convenio, trasladándose a la autoridad laboral el acta que, en su caso, se apruebe para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Undécimo.- Con fecha 23 de diciembre de 2011 se requirió a D. J. M. L. C. y a D. J. L. S. para que acreditasen la representación con la que actúan, trámite que fue cumplimentado con la presentación de documentación en fechas 4 de enero y 22 de marzo de 2012 respectivamente.

Decimosegundo.- Con fecha 23 de enero de 2012 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón escrito presentado por D. J. I. G. J., en calidad de representante legal-apoderado de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores de UGI-Aragón, en el que se hace constar que en fecha 12 de enero de 2012 se reunió la Comisión Paritaria del citado Convenio Colectivo, habiéndose acordado por las partes, por unanimidad, solicitar la terminación convencional del expediente, adquiriendo todas las partes los compromisos de hacer lo que la citada Acta contiene y que se adjunta al presente expediente. Asimismo se adjunta copia de la Resolución del Servicio Provincial del Departamento de Economía y Empleo disponiendo la inscripción en el registro y publicación en el BOP de acuerdo con la legislación vigente.

Decimotercero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Economía de 21 de febrero de 2012 se acordó, a propuesta de las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y las organizaciones empresariales Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas con Proyectos de Intervención Social y Asociación Empresarial. de Servicios Sociales y

Culturales), el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento, así como trasladar la propuesta formal de compromisos incorporada en la solicitud de inicio de terminación convencional a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que en el plazo de diez días hábiles formulase las alegaciones que estimase convenientes. Esta propuesta fue también comunicada y trasladada al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón el 27 de febrero de 2012. Asimismo, se acordó suspender el cómputo del plazo máximo previsto legalmente para resolver el presente procedimiento sancionador; hasta la conclusión de la terminación convencional. Dicha Resolución se notificó a todos los interesados en el procedimiento.

Decimocuarto.- Con fecha 7 de marzo de 2012, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, tiene entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón las observaciones realizadas por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia a los compromisos presentados por las partes firmantes del Convenio. En el escrito remitido se dispone expresamente lo siguiente:

“(.) esta Dirección considera que los compromisos aportados por las partes resuelven los efectos anticompetitivo, por cuanto

- 1. La supresión del artículo 42 del Convenio elimina la cláusula anticompetitiva del contenido del mismo, resolviéndose de esta manera los efectos negativos y distorsionadores de la competencia que tienen este tipo de cláusulas en las que se fijan cuantías mínimas repercutibles con el objeto de determinar el precio y regular el beneficio empresarial.*

Además, el cumplimiento de las formalidades erigidas por la legislación laboral en cuanto al registro del acuerdo y su posterior publicación en el DOE, hacen efectiva la resolución de los problemas de competencia planteados.

- 2. La partes se obligan a abstenerse de suscribir en el futuro convenios colectivos que contengan artículos que resulten sustancialmente equivalentes o idénticos al artículo 42 del Convenio, con lo que se evita la reiteración en los convenios que se firmen en el futuro..*

No obstante, considera esta Dirección que es necesario que se establezca de manera clara y contundente que quedan obligadas su cumplimiento todas las partes que han suscrito el Convenio actual, tanto a lo que se refiere a la supresión del artículo 42 del Convenio vigente, como en lo que se refiere a los convenios que se suscriban en el futuro, en cuanto responsables de los efectos económicos que generaría la aplicación de los mismos.

Además, para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos, se entiende necesario que las partes se obliguen a:

- 1. Comunicar a sus asociados el contenido íntegro de la Resolución de terminación convencional que, en su caso, dicte el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón*
- 2. Indicar a las autoridades laborales, en el marco previsto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, en el momento de la presentación de los convenios para su registro y publicación, que tales convenios no contienen ninguna cláusula contraria a la LDC.*

3. *Remitir, a efectos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos, a ese departamento copia de los convenios posteriores que lo sustituyan*

A la vista de todo lo manifestado, considera esta Dirección que los compromisos presentados con las observaciones puestas de manifiesto, resolverían efectivamente y de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados; pudiéndose implementar de manera rápida y efectiva, haciendo viable y eficaz la vigilancia del cumplimiento y de efectividad de los compromisos”

Decimoquinto.- Con fecha 22 de marzo de 2012 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito presentado por la Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales, remitiendo el acta de 12 de enero de 2012 de la Comisión Paritaria del Convenio, así como el acta de constitución de la Asociación.

Decimosexto.- Mediante diligencia de la instructora, de 26 de marzo de 2012 se incorporó al expediente una copia del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 29, de 7 de febrero de 2012, en el que se publicó la Resolución adoptada por el Servicio Provincial de Economía y Empleo en fecha 16 de enero de 2012 por la que se dispuso su inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de Casas de Juventud de Zaragoza, así como su mención expresa en la relación de Convenios Colectivos Sectoriales aplicables en Aragón contenida en la página web oficial del Gobierno de Aragón, dentro de la Información Laboral del Departamento de Economía y Empleo.

Decimoséptimo.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la solicitud de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del presente expediente sancionador formulada por las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y las organizaciones empresariales Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas de Proyectos de Intervención Social y Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales, el Servicio de la Competencia de Aragón elevó la siguiente propuesta de resolución de terminación convencional al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón:

- “1. Que el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón resuelva la terminación convencional del presente expediente 3/2011, iniciado de oficio por la presunta realización de una conducta prohibida en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, al considerar que los compromisos presentados por las partes firmantes del Convenio Colectivo del Sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza (las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y las organizaciones empresariales Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas con Proyectos de Intervención Social y Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales), resuelven los problemas de competencia derivados del artículo 42 del Convenio.*
- 2. Quedarán obligadas a su cumplimiento todas las partes que han suscrito el Convenio actual en lo que se refiere a la inaplicación del artículo 42 del Convenio actualmente vigente como en lo que se refiere a los que se suscriban en un futuro,*

en cuanto responsables de los efectos económicos que generaría la aplicación de los mismos.

3. Para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos se considera necesario que las partes firmantes cumplan las obligaciones establecidas en el fundamento jurídico cuarto de esta propuesta de Resolución

4. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los pactos suscritos corresponderá al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón”

HECHOS PROBADOS

Único.- El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 142, de 23 de junio de 2006, publicó el Convenio Colectivo de Sector Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza suscrito de una parte, por la Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas con Proyectos de Intervención Social y la Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores afectados, que es de aplicación a todos los trabajadores de todas aquellas empresas y entidades que presten sus servicios para la gestión y animación de proyectos socioeducativos de Casas de juventud, sostenidos con fondos públicos, de la provincia de Zaragoza (artículo 1 del Convenio).

La vigencia del Convenio termina el 31 de diciembre de 2007 (artículo 4) prorrogándose de forma automática de año en año, tanto en sus cláusulas normativas como en las obligacionales, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio (artículo 5).

El artículo 42 del Convenio Colectivo del sector de Casas de Juventud de la provincia de Zaragoza, cuya rúbrica es “Pacto de repercusión en precios y competencia desleal”, es del siguiente tenor literal:

“Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

La comisión paritaria del convenio será la encargada de la comprobación del cumplimiento de lo pactado en este artículo.

Se considera competencia desleal, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente convenio. Estos precios mínimos se comunicarán por la comisión paritaria a las diferentes administraciones públicas”

PROPUESTA DE COMPROMISOS

Conforme ha quedado acreditado en los precedentes antecedentes, y sin perjuicio de las manifestaciones realizadas de forma individualizada, se ha solicitado por todas las partes del presente expediente la terminación convencional del procedimiento y se han formulado determinados compromisos en decisión adoptada por todos los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Casas de Juventud de la

provincia de Zaragoza en reunión celebrada el 12 de enero de 2012, tal como consta en el Acta de dicha reunión..

La propuesta de compromisos, concretada en las cuatro decisiones objeto de acuerdo, contenida en el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio de 12 de enero del 2012, es del siguiente tenor literal:

“Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Convenio han recibido la notificación del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón del Expediente 3/2011.

Expediente administrativo que identifica posibles problemas de compatibilidad el artículo 42 del Convenio Colectivo con el ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con la interpretación de este órgano administrativo

Las partes firmantes del Convenio siempre han ajustado su actuación al ordenamiento Jurídico vigente atendiendo, en particular; cuantos requerimientos previos a la publicación del Convenio Colectivo han sido formulados por la Autoridad Laboral competente.

En la línea de lo anteriormente expuesto, las partes firmantes del Convenio Colectivo.

ACUERDAN

1. Declarar la inaplicación del artículo 42 del Convenio Colectivo de Casas de Juventud, de la provincia de Zaragoza, hasta la finalización de la vigencia efectiva por renovación tácita o expresa del Convenio Colectivo.

2. Comprometerse a no incluir cláusulas semejantes en futuros, convenios del sector.

3. Notificar el acuerdo contenido en el punto anterior a la autoridad laboral par a su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y al SDC de Aragón para que lo incluya en el expediente

4 Solicitar la terminación convencional del expediente.

Se autoriza al representante de FeS UGT-Aragón, D, ESTEBAI LAUROBA DE GORRIZ a proceder al registro y depósito del presente Acta para su Registro y publicación posterior en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- El órgano competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento mediante terminación convencional es el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, de acuerdo con el artículo 52.1 y la disposición adicional octava de la Ley15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el artículo 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia y el artículo 3 a) del Decreto 29/2006 , de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, previa propuesta de terminación convencional elevada por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, como se deduce del artículo 52 1 de la Ley y del artículo 39.5 del Reglamento.

Segundo.- Son interesados en el procedimiento:

a. Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Convenio colectivo de casas de Juventud de la provincia de Zaragoza: la Asociación Aragonesa de Entidades no Lucrativas con Proyectos de Intervención Social, la Asociación Empresarial de Servicios Sociales y Culturales y las centrales sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT)

b. La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia.

Tercero.- Con carácter previo a cualquier otra consideración, hay que indicar que un convenio colectivo no puede regular cualquier materia, ya que su ámbito se circunscribe a las condiciones de trabajo y a las relaciones de los trabajadores con los empresarios, como ya indicó el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en su Resolución del expediente 607/06 (Ayuda a Domicilio) y más recientemente, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en su Resolución S/0076/08 (Convenio Contact Center).

En ambas resoluciones se analizan artículos de contenido similar al que es objeto de examen en el presente expediente, resolviéndose que el establecimiento de precios mínimos y obligatorios de los servicios y ofertas comerciales que las empresas deben aplicar a sus clientes constituye una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

En el presente expediente cabe inferir las mismas conclusiones, ya que en el artículo 42 del convenio se indica, expresamente que las condiciones económicas pactada en el Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios y se hace referencia a unos costes mínimos repercutibles en los precios de los servicios, lo que implica una regulación del beneficio empresarial y una distorsión en la competencia en precios..

Como se ha expuesto en los antecedentes y en esta resolución, las partes firmantes del Convenio solicitaron la terminación convencional del procedimiento sancionador y formularon determinados compromisos al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Dicho precepto dispone que se podrá resolver la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos o prácticas prohibidas *“cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público”*.

Examinados los compromisos presentados por las partes firmantes del Convenio Colectivo del sector de Casas de Juventud, cabe afirmar que los mismos vendrían a resolver los problemas de competencia derivados del contenido del artículo 42 (“Pacto de repercusión en precios y competencia desleal”).

En primer lugar respecto a la inaplicación del artículo 42, todas las partes adoptaron dicha decisión en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, reunida el 12 de enero del 2012. Dicho acuerdo, reflejado en el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº29 de 7 de febrero de 2012, previa resolución adoptada por el Servicio Provincial de Economía y Empleo en fecha 16 de enero de 2012, por la que se dispuso la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio. Así se observa también en la página web oficial de del Gobierno de Aragón que publica, a través del Departamento de Economía y Empleo (Información Laboral), la relación de Convenios Colectivos Sectoriales aplicables en Aragón.

Este compromiso es adecuado por cuanto elimina la cláusula anticompetitiva del Convenio, resolviéndose de esta forma los efectos negativos y distorsionadores de la competencia que tiene este tipo de cláusulas en las que se fijan cuantías mínimas repercutibles con el objeto de determinar el precio y regular el beneficio empresarial.

Por otra parte, la supresión del artículo 42 del Convenio ya se ha materializado en los términos anteriormente expresados, por lo que el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación laboral en cuanto al registro del acuerdo y su posterior publicación en el BOE hacen efectiva la resolución de los problemas de competencia planteados”

En segundo lugar, las partes se obligan a abstenerse de suscribir en el futuro convenios colectivos que contengan cláusulas equivalentes o idénticas al artículo 42 del Convenio, esto es, se comprometen a no incluir cláusulas semejantes en futuros convenios del sector. Dicho compromiso, adoptado también por la Mesa Negociadora del Convenio, evita que la conducta prohibida detectada se reitere en los Convenios que se firmen en el futuro por las partes.

Como se ha expuesto, dichos compromisos cumplimentan lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, ya que resuelven los efectos sobre la competencia derivados de las conductas investigadas y queda garantizado suficientemente el interés público. Asimismo, son compromisos que resuelven de forma clara e inequívoca los problemas de competencia detectados, pueden implementarse de manera rápida y efectiva, y la vigilancia de su cumplimiento y efectividad es viable y eficaz.

En el mismo sentido se pronunció el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en la mencionada Resolución 8/0076/08 adoptada, el 19 de marzo de 2009, acordando la terminación convencional del expediente sancionador aceptando similares compromisos aportados por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos, que las partes se obliguen a:

1. Comunicar a sus asociados el contenido del acuerdo de terminación convencional que, en su caso, adopte el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.
2. Remitir, a efectos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos, cualquier acuerdo posterior que pudiesen adoptar las partes en relación con la materialización de la supresión o derogación de artículo 42 del Convenio, así como de los convenios posteriores que lo sustituyan.

Cuarto.- Los efectos del incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en una terminación convencional están previstos en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que establece lo siguiente: *“El incumplimiento de la resolución que ponga fin al procedimiento mediante la terminación convencional tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.4 c de la Ley 15/2007, de 3 de julio, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Defensa de la Competencia y en el artículo 21 del presente Reglamento, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1,2 ó 3 , de la Ley 15/2007, de 3 de julio”.*

Quinto.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los pactos suscritos corresponderá ejercerlo al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, como se deduce del artículo 35.2 c) de la LDC, y del artículo 11 b) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la Competencia de Aragón.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON**

HA RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la terminación convencional del presente expediente sancionador al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, teniendo los compromisos propuestos por las partes carácter vinculante en cuanto a su cumplimiento y los efectos establecidos en el citado artículo 52.

SEGUNDO.- Acordar, para asegurar el debido cumplimiento del acuerdo de terminación convencional, que las partes interesadas deberán cumplir las obligaciones contenidas en el apartado cuarto de los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

TERCERO.- Recordar a los interesados en este procedimiento que el incumplimiento de los compromisos y condiciones adoptados en la presente resolución es constitutivo de infracción muy grave en materia de defensa de la competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

CUARTO.- Encomendar la vigilancia del acuerdo de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

Comuníquese esta resolución al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón y notifíquese a las partes interesadas.